

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

Una vez que los señores Alcaldes y Secretarios Federales de los pueblos del Boleto que correspondan al número de ejemplares que se desee un ejemplar al día de cada número, donde parasecra hasta el día del número siguiente.

Los ejemplares de cada número de conservar los Boleto de los Coleccionadores de Oficiamente para un encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas en adelante al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año pagadas al recibir la suscripción.

Número de ejemplares 25 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se refieren á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio que se refiera al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA (Continuación)

Tal divergencia de criterios entre reconocidas ilustraciones, demuestra que estos problemas, como otros tantos que la higiene comprende, no están todavía resueltos para todos; abrigamos, sin embargo, la esperanza de que los rápidos adelantos de las ciencias naturales, que tanto han esclarecido cuestiones antes sumidas en la oscuridad más completa, nos irán despejando sucesivamente las incógnitas de todos ellos.

Partiendo del hecho de que las ideas que va á exponer la Comisión no tienen otro objeto, como queda dicho, que razoar sus opiniones sobre el punto consultado, comenzará haciéndose cargo de los varios fenómenos que constituyen la putrefacción, según el medio en que se realiza, para deducir en su consecuencia cuál ó cuáles debe preferir la higiene, atendiendo á la mayor rapidez en que aquella se verifica, inocuidad de sus resultados, y en lo posible, á las costumbres que la sociedad tiene adoptadas como fiel expresión de los puros sentimientos de amor y respeto que en todo tiempo le inspiraron el que dejó de existir.

Opinamos con Schutzenberger y Garnier al considerar la putrefacción como un fenómeno complejo constituido por una serie de sucesivas fermentaciones que se realizan en límites cada vez más reducidos.

Sabido es que los fermentos figurados son la causa inmediata de todos estos cambios, los que, sin embargo, no podrán realizarse sin el concurso de cierto grado de hume-

dad y de temperatura y la presencia del oxígeno del aire.

No hemos de discutir sobre las teorías formuladas para explicar el hecho de las fermentaciones; en este punto también existen criterios distintos; pero como alguno hemos de adoptar para razonar el nuestro, nos inclinamos, con la mayoría, á creer que la teoría vitalista, resucitada por los modernos adelantos de la microbiología, merece la preferencia sobre la físico-mecánica y la exclusivamente química.

El elemento ó fuerza llamado vida, que trasmite el primogénitor á su descendiente, constituye la diferencia entre la *desasimilación* del vivo y la *fermentación putrida* que el cadáver experimenta. En uno como en otro caso se comprueba la existencia de gases y sustancias volátiles, productos fijos y productos alcalinos. Estos últimos toman en la desasimilación el nombre de *leucómatinas* y de *plomatinas* en la putrefacción, siendo ambas sustancias de naturaleza alcohólica, cuya toxicidad es bien conocida.

Estos resultados demuestran la gran analogía entre los productos que el organismo emana en su estado fisiológico y los que aparecen en la descomposición cadavérica, y nos obligan á opinar con los que entienden que el organismo no empieza á descomponerse después de la muerte, sino que constantemente se está descomponiendo y reparando, puesto que las excreciones son residuos orgánicos en putrefacción que de no ser eliminados matarían al individuo en el que se forman. Puede, pues, muy bien decirse con un notable acierto que todo ser vivo lleva constante en el interior de sí sus propias condiciones de su propio cadáver.

Sabemos que el hombre emana bacterias en sus vías respiratorias, tegumento y tubo digestivo, especialmente en el intestino grueso, cuyo contenido mantiene millones de micro-organismos por gramo; que la existencia de tales seres microscópicos está demostrada hasta la evidencia en el aire, en el agua y en la tierra.

Sentadas estas premisas, se deduce, como natural consecuencia, que cuando somos tocados en esa eterna

lucha por la existencia, indispensable para el mantenimiento de lo creado; que cuando desapareció la vida que prestaba energía á nuestro superior organismo para realizar el doble movimiento de composición y descomposición, sin destruir su identidad, siguiendo sometidos al fatal cumplimiento de las leyes que presiden la eternidad de la materia, se irá desdoblando su compleja composición hasta reducirse á sus elementos inorgánicos, para que éstos, á su vez, vuelvan á constituir la base de otros nuevos seres organizados. Y en esta maravillosa transformación, entra como esencial elemento, los fermentos figurados, la representación más rudimental de la vida, el límite entre lo orgánico y lo inorgánico, cuyos gérmenes, invadido el cadáver del que en vida resistió sus esfuerzos, y hallando en él sustancia idónea para su desarrollo, se desvuelven en distintas generaciones hasta reducirle á sus elementos sintéticos, desapareciendo también ellos con el agotamiento del medio nutritivo.

El descubrimiento de este secreto de la naturaleza demuestra los gloriosos adelantos de la ciencia biológica.

Ahora bien: si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, además de los fermentos y del cadáver, se necesita, según dejamos dicho y es notorio, la existencia de cierto grado de temperatura, de humedad y del oxígeno del aire indispensable para el alternado concurso en dicho acto de los microbios, aerobios y anaerobios.

Cualquiera de estas circunstancias que falta impedirá que se verifique la total destrucción del cadáver, bien prolongándola indefinidamente en el estado de saponificación ó momificación, pero nunca llegando á la completa esquelatización. Ejemplos del primer estado nos ofrecen los inhumados en terrenos húmedos, compactos y á profundidades en las que la difusión de los gases y la llegada del oxígeno se hace con muchísima lentitud, y del segundo, los que fueron en terrenos extraordinariamente secos, bien situados para recibir la acción directa del sol, pero cuya mediana porosidad no

permite una amplia difusión de los gases y arribo del oxígeno. Damos por supuesto que en ambos casos el cadáver yace en un lugar que no es impermeable ni contiene sustancias desinfectantes.

Nos apartaríamos mucho de nuestro objeto y molestariamos innecesariamente la atención del Consejo si descendiéramos á detallar el mecanismo de todos estos fenómenos, aunque diversamente explicado, de la putrefacción; cumple á nuestro propósito recordar sólo que dicho proceso se realiza con más rapidez al aire libre, tardando próximamente doble tiempo en el agua, cuádruple debajo de tierra. Y es en el aire más breve que en los otros medios, porque en tan maravillosa y vital mezcla existen todos los elementos químicos y biológicos que, según dejamos dicho, deben considerarse como factores esenciales para que se realice aquel fenómeno.

El conocimiento de esta verdad resuelve una importante parte del complejo problema que ofrece al higienista el estudio de las inflamaciones, pues que le advierte que cuanto se dirija á limitar la libre acción de cualquiera de los mencionados elementos, retardará en proporción directa la natural terminación del proceso. Así ya nos explicamos con perfecta claridad por qué se retardará considerablemente la destrucción del cadáver cuando se inhumá á mayor profundidad de dos metros en terrenos compactos, impermeables, sombríos y encharcados; en los excesivamente secos, medianamente permeables y muy expuestos á los rayos solares; cuando yace en crietas ó bóvedas subterráneas, falta de buena ventilación, en frentes de maderas compactas, metálicas ó construidas con otras materias más ó menos impermeables; en los que contengan sustancias desinfectantes, y como la anula por completo alguna de las que se emplean para los embalsamientos.

Por qué recorre normalmente sus períodos á la profundidad menor de dos metros en terrenos bien ventilados y constituidos por buenas proporciones de arena y arcilla, para qué reúna las condiciones de porosidad y permeabilidad ó en nichos bien

construidos y emplazados. Y por último, á qué se debe la rápida destrucción del cadáver en las tierras alcalinas del cementerio de Pías, que entre otras acciones posea la de favorecer el desarrollo de los microbios septogénos; de los calcáreos-féruginosos, por absorber completamente los hidrógenos sulfurados y fosforado, y cuando está convenientemente establecida la ventilación del subsuelo, que favorece el cambio de gases y la oxidación, como se comprobó en varios cementerios, sobre todo en el de Chateleine de Gónova, y en las recientes experiencias practicadas en el de Saint-Nazaire.

Es cierto que también interviene en el curso de la putrefacción la época del año en que se hace el sepelio y numerosas causas que se refieren al cadáver; pero éstas son cuestiones cuyo conocimiento corresponde más directamente al Médico forense que al higienista.

De las indicaciones que anteceden, resulta ya dada la profundidad á que deben hacerse las inhumaciones y las condiciones de composición, constitución y situación que debe reunir como más ventajosas el terreno que se destine á Camposanto.

Conocido, siquiera sea muy sumariamente, el proceso de la putrefacción, y por tanto las circunstancias que en él deben coexistir para que se realice, veamos si concuerdan en los nichos construidos sin materiales impermeables, y dando por supuesto que el inhumado yace en caja de madera de pino sin mezclas desinfectantes.

Nada más cierto: el elemento biológico, ó sea los fermentos figurados, van ya en el mismo cadáver, especialmente en su intestino grueso, aparte de los que contenga el aire atmosférico que le rodea, y lo que al acto contribuyan las larvas que depositan ciertos insectos.

Los elementos complementarios, agua, aire y calor también se hallan presentes.

La primera la conduco el mismo cadáver, pues por diversas experiencias practicadas, y especialmente por los trabajos de Chevreul, sabemos que el cuerpo humano contiene un 66 por 100 de aquel líquido. Además, las investigaciones de Carlet del nestrán que el esqueleto seco de un adulto pesa unos 5 kilogramos. Con estos dos factores, y dando por supuesto que el término medio del peso de un cadáver sea de 60 kilogramos, tendremos que todas las vísceras y tejidos, excepto el óseo, pesarán 15-40 kilogramos y el agua 30-60 kilogramos, cantidad bastante para que se realice el proceso, por lo menos hasta el grado de momificación, teniendo en cuenta que no es absorbida por el terreno.

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

En telegrama de 10 del actual me dice el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Sirvase V. S. disponer la busca, captura y entrega a las autoridades de la frontera francesa del súbdito de aquella nación Henry-Greste Baile, por haber sido condenado su extradición; participando gestiones.»

Lo que se hace público en el pró-

sento periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 12 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Con fecha 10 del actual me dice el Alcalde de Galleguillos lo siguiente: «Según me manifiesta Venancio Salin, vecino de Arenillas de Valderaduey, de este Ayuntamiento, el día 6 del actual, á eso de las cinco de la tarde, se ausentó de dicho pueblo su hijo Quirico Salin Lopez, de 15 años de edad, de estado soltero, natural de Pozuelos del Rey, provincia de Palencia, alto, grueso, color moreno, de pelo negro, ojos castaños, vista blusa clara, boina blanca con rayas encarnadas, usaba, pantalón oscuro de pino, lleva botinas, usa tapabocas de algodón á cuadros y una manta oscura de lana, á cuadros.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; entregándole á su padre, si fuese habido.

León 12 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

En comunicación de 10 del actual me dice el Alcalde de Benavides lo siguiente:

«Según parte verbal que me da Estanislao Garcia Garcia, vecino de Quintanilla del Monte, de este Ayuntamiento, en la noche del 4 de este mes se le extravió una yegua de su propiedad y de las señas siguientes: pelo negro, claro, edad cerrada, por herar, alzada poco más de 6 cuartas, de cola larga y con una cicatriz en la natura.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y de la fuerza pública dependiente de este Gobierno; entregándola á su dueño, si fuese habida.

León 12 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pólvoras y materias explosivas

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden de 30 de Noviembre último, me participa que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la comisión de 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Joaquín Mata Martínez y D. Alberto Pérez Sierra agentes para ejercer en esta provincia la Inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por dicho Centro los mencionados individuos para desempeñar el citado cargo, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 6 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.—Pesetas.	Tanto por 100 de premio de cobranza.—Pesetas Cta.
PARTIDO DE ASTORGA.				
1.º	Astorga Quitana del Castillo Villegatón Villamejil Carizo Benavides Villarejo Hospital de Orvigo Santa Maria del Rey	Agente ejecutivo.	1.400	3
3.º	Tordia Villares de Orvigo Castro de los Polvazares	Agente ejecutivo.	1.500	3
5.º	Truchas	Agente ejecutivo.	300	3
PARTIDO DE LA BANEZA				
2.º	Castrocalbón Castrocontigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	3
PARTIDO DE LEÓN.				
1.º	León	Agente ejecutivo.	2.100	3
3.º	Rioseco de Tapia Cimanes del Tajar	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.400 800	1 45
4.º	Carrocera Ozonilla Vega de Infanzones Villatriel Gradofes	Recaudador. Agente ejecutivo.	13.400 1.800	1 45
5.º	Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas Santovenia de la Valdociña Chozas de Abajo	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45
6.º	Valverde del Camino Villadonga Vegas del Condado	Agente ejecutivo. Agente ejecutivo.	700 300	3
7.º	Villasabariego	Recaudador.	6.600	1 45
8.º	Valdefresno Gartafe	Agente ejecutivo.	600	3
9.º	Sariego Guadros	Recaudador.	5.000	2
PARTIDO DE PONTERRADA				
10.º	Ponterrada Alvares Bembibre Polgozo de la Ribora Igüeña Cabañas-raras Cubillos Lago de Carnecelo Priaranza del Bierzo Borrénes San Esteban de Valdueza	Agente ejecutivo.	4.400	3
PARTIDO DE SAHAGUN.				
1.º	Coca Villanool Villamizar Villamartin de D. Sañcho	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.300 300	1 70
2.º	Villasela Salmitos del Rio Villazanzo	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.700 900	2 3
3.º	Grajal de Campos Joanilla Sahagun Escobar de Campos	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.700 500	1 70
4.º	Galleguillos Gordaliza del Pino Vallecillo	Recaudador. Agente ejecutivo.	10.900 1.100	1 70

3.ª	Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
	El Burgo.....	Agente ejecutivo.....	800	
	Villamorfiel.....			
	Almanza.....			
	Canalejas.....			
6.ª	Castromudarra.....	Agente ejecutivo.....	400	
	Villaverde de Arcajos.....			
	La Vega de Almanza.....			
	Cebanico.....			
	Bereianos del Camino.....			
8.ª	Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
	Castrotierra.....	Agente ejecutivo.....	400	
	Joara.....			

PARTIDO DE RIAÑO

	Riaño.....			
	Villayandre.....			
	Acovedo.....			
	Burén.....			
	Valderrueda.....			
	Maraña.....			
	Prado.....			
	Renoso.....			
Unica	Roca de Huérgano.....	Agente ejecutivo.....	1.700	
	Posada de Valdeón.....			
	Oseja de Sajambre.....			
	Cistierna.....			
	Lillo.....			
	Salamón.....			
	Reyero.....			
	Vegamiana.....			
	Priero.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

	Ardón.....			
1.ª	Valdevimbré.....	Recaudador.....	8.800	1 65
	Cubillas de los Oteros.....			
	Fresno de la Vega.....			
	Algadefé.....			
3.ª	Villamandos.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Villaquejida.....			
	Climanes de la Vega.....			
	Villafer.....			
4.ª	Valderas.....	Agente ejecutivo.....	800	
	Castillafé.....			
	Mazonza.....			
6.ª	Izore.....	Recaudador.....	8.000	2
	Valverde Enrique.....			
	Mateadón de los Oteros.....			
	Corvillas de los Oteros.....			
7.ª	Gusendos de los Oteros.....	Agente ejecutivo.....	900	
	Santas Martas.....			
	Villanueva de las Manzanas.....			
	Cabreros del Río.....			
8.ª	Valencia de D. Juan.....	Agente ejecutivo.....	900	
	Campo de Villavidel.....			
	Pajares de los Oteros.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

	Villafranca.....			
	Paradejaca.....			
	Fabero.....			
	Vega de Espinareda.....			
	Sancedo.....			
	Arganza.....			
	Camponaraya.....			
	Cacabelos.....			
	Carracedelo.....			
Unica	Candía.....	Agente ejecutivo.....	2.900	
	Peranzanes.....			
	San Martín de Morada.....			
	Berlanga.....			
	Balboa.....			
	Batjas.....			
	Trabadelo.....			
	Vega de Valcarlos.....			
	Corullón.....			
	Oseja.....			
	Portela de Aguilar.....			
	Villalcayos.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pidiendo adquirir de esta Tesorería cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 7 de Diciembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, F. Navas Velazquez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En sesión de ayer acordó el excelentísimo Ayuntamiento atender al público, como se hace por medio del presente, las modificaciones hechas en los planes de afección de las calles de San Marcelo y de la Catedral, para que los que se crean con derecho puedan reclamar contra dichas modificaciones durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León 11 de Diciembre de 1898.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Valderas

Con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos del próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en la expresada riqueza, presenten relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, y en las horas de oficina, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el sello timbre de 19 céntimos de peseta y el del Impuesto de guerra de 5; debiendo advertirse, sin embargo, que para llevar á cabo los trasposos de propiedad ha de justificarse tener satisfecho al Estado lo que le pertenece, de conformidad á lo estatuido en la Ley del impuesto de derechos reales y transmisión bienes.

Valderas Diciembre 10 de 1898.—El Alcalde, Pedro Pitaño.

Alcaldía constitucional de Congosto

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con oportunidad formar los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1899 á 1900, es indispensable que los que contribuyen en este término municipal presenten en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; tomándoseles por conformes con la que figuran en el actual año económico á los que dejen de cumplir este requisito.

Al propio tiempo, se les advierte no se hará transmisión de dominio alguna sin que acrediten con documentos el oportuno pago de derechos á la Hacienda.

Congosto 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José A. Juárez.

Alcaldía constitucional de Mateadón de los Oteros

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año económico próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayunta-

miesto, dentro del término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no serán atendidas.

Mateadón de los Oteros á 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde-Prsidente, Santiago Villa.

Alcaldía constitucional de La Robla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego ocuparse de la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de quince días, acompañando á dichas relaciones las cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de las que se presenten; y se tendrá por conformes con las cuotas que actualmente vienen pagando.

La Robla 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Andrés Díez.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden examinarlas los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Robla 8 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Andrés Díez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Vistas detenidamente por los individuos de este Ayuntamiento las cuentas de caudales y de administración, rendidas por el Depositario y Alcalde, correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, y hallándolas arregladas á las disposiciones vigentes, las aprueban y fijan definitivamente, dispuso que previo dictamen del Síndico y exposición al público por término de quince días, en esta Secretaría, pasen á la Junta municipal para su examen y aprobación definitiva, si procediese.

Vega de Espinareda 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eugenio Martínez.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Alama.

Alcaldía constitucional de Cibrón del Río

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1896 á 1897 y 1897 á 1898, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales puede examinarse todo aquel que lo desee y presentar las reclamaciones que estime convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cabrón del Río Diciembre 7 de 1898.—El Alcalde, José Ramos.—El Secretario, Jerónimo López Álvarez

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hubieren sufrido alteración en la riqueza imponible con que hoy figuran, presenten sus relaciones en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y justificantes del pago de derechos reales.

Galleguillos de Campos 5 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Vicente Pomar.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en esta día en el sumario que se sigue en este Juzgado por daños causados á una caballería menor, propia de don José Sacristán Alonso, vecino de Mansilla de las Mulas, se cita á Rufino Cornejo Alvarez, casado, jornalero, natural de Villada, y á otro individuo llamado Pedro, vecino del pueblo de Villanueva, que acompañaba al primero el tarde del 20 de Octubre último por la carretera próxima al pueblo de Santas Martas, conduciendo ganados vacunos propios de D. Santiago Fraile, vecino de Cutillos de Santas Martas; se ignoran las demás circunstancias de expresados sujetos y su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado prestar declaración en mencionado sumario; apercibidos que de no verificarlo les podrá el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en León, á 9 de Diciembre de 1898.—El Actuario, Macuel F. Rubin.

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo principio y parte dispositiva de la misma dice así:

Sentencia.—En la villa de Noviercas, á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Gerardo Mallo, Juez municipal de la misma, en funciones de Juez de primera instancia, de acuerdo con su asesor el Abogado D. Tomás Valcarlos; habiendo visto los anteriores autos de juicio declarativo de menor cuantía entre D. Ricardo Alvarez Sabugo, vecino de Cirujales, representado por el Procurador D. Amaro Gutiérrez, bajo la dirección del letrado D. Regino Quirós, y D.ª Carmen Rodríguez Alvarez, domiciliada últimamente en Cabrillanes, y hoy de ignorado paradero, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad:

Fallo que debo condenar y condeno á la demandada D.ª Carmen Rodríguez Alvarez á que pague, á término de quince días, al demandante D. Ricardo Alvarez Sabugo la cantidad de tres mil trescientos un reales, ó sean ochocientos veintidós pesetas veintidós céntimos, con más el interés legal de esta suma desde la fecha de la interposición de la demandada, y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada D.ª Carmen se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, dando y firmo.—Gerardo Mallo.—Licenciado D. Tomás Valcarlos.

Lo relacionado é inserto concuerda con su original, á que me remito, caso necesario, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Muros de Paredes y Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Fernández.—V.ª B.ª: Manuel Toca.

D. Adelino Pérez Nieto, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Ponferrada.

Certiduo: Que el juicio verbal civil incoado en este Juzgado entre Francisco Piarro Franco, demandante, y Macuel Gómez Fernández, demandado, mayores de edad, casados y vecinos de Dehesas, en reclamación de dieciséis cuartales de grano centeno, veinticuatro pesetas en metálico y costas, y seguido en rebeldía del demandado, terminó por sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Ponferrada, á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho; el Licenciado D. Pedro Alonso Morán, Juez municipal de la misma y su distrito; habiendo visto el presente juicio verbal civil sobre pago de dieciséis cuartales de grano centeno, y veinticuatro pesetas en metálico, incoado por Francisco Piarro Franco, contra Manuel Gómez Fernández, vecinos de Dehesas:

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Manuel Gómez Fernández á que en término de diez días, contados desde que se tiene esta sentencia, pague al demandante Francisco Piarro Franco los dieciséis cuartales de grano centeno y veinticuatro pesetas en metálico que se reclaman en la demanda, imponiendo al mismo demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, dando y firmo.—Pedro Alonso.

Publicación.—En el día de su fecha lóe leída y publicada la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal de esta villa de Ponferrada, estando celebrando subasta pública por parte mi Secretario, de que certifico.—Adelino Pérez.

Y con el fin de que dicha sentencia pueda ser notificada al demandado, dada su rebeldía, á los efectos del artículo setenta y sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez municipal y sellado con el del Juzgado en Ponferrada á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Adelino Pérez.—V.ª B.ª: Pedro Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

Anuncio

El día 17 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en esta capital, la venta en pública subasta de un caballo que resulta inútil para el servicio del Cuerpo.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta se hallarán en el lugar de referencia en el día y hora señalados.

León 12 de Diciembre de 1898.—El primer Teniente Juez instructor, Belisario Martín Martín.

D. Guillermo Barazón Castañeda, Auxiliero Agente ejecutivo de la 9.ª Zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día en expediente de apremio contra varios contribuyentes del Ayuntamiento de Sariego para hacer efectivas las sumas que adeuden por contribución del año económico de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

De Bartolomé de Aller.—Un prado, en término de Sariego, y sitio del Casillo; capitalizado en 375 pesetas.

De Francisco Sierra.—Un prado, en dicho término, y sitio de la calleja de la vega; capitalizado en 250 pesetas.

De Jerónimo Corpe Arias.—Una tierra, centenal, en el citado término, y sitio del Vallejo; capitalizada en 125 pesetas.

De Pedro García.—Una tierra, trigo, en dicho término, y sitio de la Maserina; capitalizada en 125 pesetas.

De Teresa Morán.—Una huerta, en el casco del pueblo de Sariego, y sitio del Palacio; capitalizada en 375 pesetas.

De Ventura González.—Un prado, en el mismo término, y sitio de la Calera; capitalizado en 375 pesetas.

De Juan Gutiérrez.—Una tierra, trigo, en término de Azadinos, y sitio de San Roque; capitalizada en 625 pesetas.

De María Falsigno.—Una tierra, trigo, en el mismo término, y sitio del caserón; capitalizada en 500 pesetas.

De Bernarda Sánchez.—Una tierra, centenal, en término de Carbajal, y sitio de la Cotada; capitalizada en 250 pesetas.

De Domingo García Gutiérrez.—Un prado, en el mismo término, y sitio del molino; capitalizado en 750 pesetas.

De Faustino Gutiérrez.—Un prado, en dicho término, y sitio del Coto; capitalizado en 125 pesetas.

De herederos de Francisco Rabales.—Una huerta, en el casco del mismo pueblo, y sitio del Pajal; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

De Juan Antonio García.—Una tierra, en el citado término, y sitio de la Corquera; capitalizada en 332 pesetas.

Un prado, en término de Azadinos, y sitio del Soto; capitalizado en 187 pesetas 50 céntimos.

De Lucas García.—Una tierra, trigo, en término de Carbajal, y sitio de la vega; capitalizada en 125 pesetas.

Un prado, en el mismo término, y sitio de la Sal; capitalizado en 250 pesetas.

De Manuel Fernández.—Un barral, en el mismo término, y sitio del Ribajón; capitalizado en 250 pesetas.

De Manuel García Fernández.—Una villa, en el repetido término, y sitio de Valdecartos; capitalizada en 250 pesetas.

De Simón Lorenzana.—Un prado, en término del mismo pueblo, y sitio del Puerto; capitalizado en 187 pesetas.

De Tomás García Arias.—Un prado, en dicho término, y sitio del Charco; capitalizado en 375 pesetas.

Otro prado, en el mismo término, y sitio de las Callejas; capitalizado en 375 pesetas.

De Isidro García.—Una tierra, centenal, en término de Pobadura, y sitio de las Lamiellas; capitalizada en 500 pesetas.

De Juan Morán.—Una tierra, centenal, en el mismo término, y sitio; capitalizada en 125 pesetas.

Otra tierra, en el citado término, y sitio de la Ampezuela, capitalizada en 82 pesetas.

De Isidoro García.—Una tierra, trigo, en término mixto de Sariego y Pobadura, y sitio del Píson; capitalizada en 500 pesetas.

De Manuel Díez Pesa.—Una tierra, trigo y centenal, en término de Carbajal; capitalizada en 500 pesetas.

Otra tierra, trigo y centenal, en el mismo término, y sitio de Vallejo; capitalizada en 1.000 pesetas.

De Teresa Alvarez Morán.—Una tierra, plantada de barros, en término mixto de Sariego y Pobadura, al sitio de Valdepegas; capitalizada en 332 pesetas.

De Marcelino Lorenzana, por doña Carmen Urdarte.—Una tierra, trigo, en término de Carbajal, y sitio del Pedregal; capitalizada en 250 pesetas.

De Leocadia Llamas.—Una tierra, centenal, en término de Pobadura, y sitio del valle la Cagala; capitalizada en 316 pesetas.

De Lázaro González.—Una tierra, centenal, en término de Sariego, y sitio del Abasedo de la Calera; capitalizada en 250 pesetas.

De Florencio Fernández.—Una tierra, centenal, en término de Azadinos, y sitio de los Hondoles.

De Julián Soto Arias.—Una tierra, centenal, en término de Pobadura; capitalizada en 104 pesetas.

De Ramón Soto Segas.—Un prado, en término de Azadinos, y sitio del Soto; capitalizado en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, y hora de las once á las doce de la mañana, en la casa consistorial, con las salvedades que previene la instrucción vigente, sin que se faciliten más títulos que los obrantes en la oficina de la Agencia ejecutiva, siendo de cuenta del rematante ó rematantes entregar en el acto de la subasta el importe de principal, recargos y costas.

Se advierte que las licitaciones en esta subasta, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes, á las horas que se anuncian para la primera, con las formas que previene la instrucción y con iguales condiciones para los rematantes.

Sariego 6 de Diciembre de 1898.—Guillermo Barazón.